

**C-VSC-PARC-15-2018**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
CONSTANCIA**

La suscrita Gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	MAP-14361	000252	22/03/2018	59	06/08/2018	

Dada en Cartagena, el día quince (15) de Agosto de 2018.

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
 Punto de Atención Regional Cartagena  
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24ª-08 Barrio Manga  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) [par.cartagena.gov.co](http://par.cartagena.gov.co)

Página 1 de 1

Elaboró: Yocira Hernandez Galindo  
 MIS7-P-004-F-026



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-000252 DE

( 22 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 30 de marzo de 2011, se suscribió Contrato de Concesión minera No.MAP-14361, entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y los señores YESENIA WEHDEKING NAVAS y EDINSON RENTERÍA HERAZO para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en el municipio de Villanueva departamento de Bolívar en un área de 28 hectáreas y 0998 metros cuadrados, con una duración de 30 años, contados a partir del 16 de mayo del 2011, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 21-26 reverso)

A través de Auto No. 188 de 11 de agosto de 2011, se aprobó el PTO presentado por los señores YESENIA WEHDEKING NAVAS y EDINSON RENTERÍA HERAZO, por el área del contrato de concesión No. MAP-14361. (Folio 59)

A través de resolución No. 1040 de 26 de septiembre de 2011, se otorgó la licencia ambiental al contrato de concesión Minera No. MAP-14361 (Folios 65-88)

Por Resolución No. 0036 de 15 de junio de 2012, inscrita en el registro minero nacional el día 06 de noviembre de 2012, se entendió surtido el trámite de cesión total de derechos y obligaciones que poseía la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS a favor del señor EDINSON RENTERÍA HERAZO. (Folios 128-130)

Mediante Resolución N° 000010 del 23 de enero del 2014, inscrita en Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2015, la autoridad minera nacional resolvió aceptar la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión No.MAP-14361, al tiempo restante de las etapas exploración y de construcción y montaje. (Folios 276-278)

d

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

A través de Auto de tramite No.188 con fecha 19 de Diciembre de 2.013, notificado mediante estado jurídico No. 024 del 20 de Diciembre de 2.013, el Punto de Atención Regional Cartagena, procedió a requerir bajo causal de caducidad de conformidad a los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, aportara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012 y el primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2013, con sus correspondientes comprobantes de pago, así mismo se le requirió por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encontraba vencida desde el 10 de junio de 2013. (Folios 271- 274)

Por Auto No. 001350 de 15 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 74 de 16 de diciembre de 2014. el Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, procedió a requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, al titular del contrato de concesión para que allegase el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago del cuarto (IV) trimestre de 2013 y primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2014. (Folios 395-397).

Mediante Auto N°445 de 03 de agosto de 2017 notificado por estado jurídico N°39 de fecha 04 de agosto de 2017 la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional -PAR Cartagena procedió a informar al titular del contrato de concesión No. MAP-14361 lo siguiente:

(...)

*INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia MAP-14361 que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con lo consignado en los literales de conformidad con los literales "d" y "f" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 es decir, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, esto debido a que no se halla evidencia de cumplimiento de los requerimientos realizados auto N° 188 del 19 de diciembre del 2013 a través del cual se le requirió bajo causal de caducidad los formularios de declaración producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2012, y (I) (II) y (III) trimestre del 2013, por la no reposición de la póliza minero ambiental, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.*

*INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el 327 del 07 de julio de 2017.*

(...)

El día quince (15) de febrero de 2018, se emitió el concepto técnico No.113, por parte del Punto de Atención Regional Cartagena, en el cual se evaluó el estado del título minero concluyéndose entre otras cosas lo siguiente:

**"CONCLUSIONES**

*Se recuerda que mediante auto N°. 188 Del 19 de diciembre de 2013, se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato para que allegue formularios y pago de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, se informa al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas mencionadas en el auto N° 188 de diciembre de 2013, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.*

d/

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Se recuerda que mediante auto N°. 1350 del 15 de diciembre de 2014, se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato para que allegue formularios y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Se recuerda que mediante concepto técnico N°. 494 del 14 de julio de 2016, se recomienda requerir formularios y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Se recuerda que mediante concepto técnico N° 327 de 7 de julio de 2017 se recomienda requerir la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Realizada la revisión integral del expediente no se evidencia la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 por lo que se recomienda requerir.

Se recuerda que mediante auto N°. 188 del 19 de diciembre de 2013, No se aprueba el FBM anual 2011 y se requiere bajo apremio de multa la presentación del FBM semestral 2011, 2012 y 2013 y el FBM anual 2012, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Se recuerda que mediante auto N°. 1350 del 15 de diciembre de 2014, se requiere bajo apremio de multa FBM anual 2013 y FBM semestral 2014, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Se recuerda que mediante concepto técnico N°. 494 del 14 de julio de 2016, se recomienda requerir FBM anual 2014 y FBM semestral y anual de 2015, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

Se recuerda que mediante concepto técnico N° 327 de 7 de julio de 2017 se recomienda requerir la presentación del FBM semestral y anual de 2016 y de 2017, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento. Realizada la revisión integral del expediente no se evidencia la presentación del FBM anual de 2017 por lo que se recomienda requerir.

Se recuerda que mediante Auto N°. 188 del 19 de diciembre de 2013, se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato por la no reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde 10 de junio de 2013, a la fecha no reposa dicho requerimiento en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. MAP-14361, cuyo objeto contractual es para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

...

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas**

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.MAP-14361, se identifica un incumplimiento de la cláusula décima séptima numeral 17.6, del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del no pago oportuno de las contraprestaciones económicas y el numeral 17.6 por la no reposición de la garantía que las respalda, la cual se encuentra vencida desde el 10 de junio de 2013, obligaciones requeridas mediante Autos No.188 con fecha 19 de Diciembre de 2.013, en el cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No. 024 del 20 de Diciembre de 2.013, se tiene entonces que el plazo improrrogable para subsanar la falta o formular su defensa, venciéndose el plazo para subsanar la falta o formular su defensa el quince (15) de enero de 2014, sin que a la fecha el titular hayan subsanado la falta imputada y el Auto No. 001350 de 15 de diciembre de 2014, se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No. 074 del 16 de Diciembre de 2.014, se tiene entonces que el plazo improrrogable para subsanar la falta o formular su defensa fue hasta el 8 de enero de 2015, sin que hasta la fecha se haya subsanado.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión N° MAP-14361

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. MAP-14361, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

(f)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental, el titular del contrato de concesión No. MAP-14361, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, tal y como se observa en los autos en mención, el cual concedía términos legales para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mineras emanadas del contrato de la referencia, términos que se encuentran más que vencidos y del cual no obra solicitud de parte para su cumplimiento.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita No. 215 de fecha 27 de septiembre de 2017, se determinó que en el área del título minero No. MAP-14361, se encontró no se encontraban realizando labores de explotación, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. MAP-14361, cuyo titular es el señor EDINSON RENTERÍA HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.531.234, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. MAP-14361.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. MAP-14361, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

**ARTÍCULO CUARTO.** - Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO, los formatos básicos mineros semestrales y anuales de conformidad con el concepto técnico No. 113 del 15 de febrero de 2018, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de Villanueva- Bolívar y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. MAP-14361, previo recibo del área objeto del contrato.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAP-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **EDINSON RENTERÍA HERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.531.234, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: *Cynthia Pattigno Orozco* – Abogada PAR Cartagena  
Aprobo: *Juan Albeiro Sánchez Correa* – Punto de Atención Regional Cartagena  
Filtro: *Mara Montes A* – Abogada VSC  
Vo Bo: *Marisa Fernández Bedoya* – Experto VSC Zona Norte



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 59**

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que la Resolución N° 000252 del 22 de Marzo de 2018, proferida dentro del expediente No. MAP-14361, "*Por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del contrato de concesión Nro. MAP-14361 y se toman otras determinaciones.*", fue notificada así:

- Se notificó mediante AVISO VSCSM-PARC-2018-011 fijado el 12 de Julio de 2018 y desfijado el 18 de Julio de 2018, por un término de cinco (05) días conforme al artículo 69 de la Ley 1437.

Contra dicha resolución si procede recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el seis (06) de Agosto de 2018, como quiera dicho acto no interpuso recurso alguno, quedando agotada de esta forma la vía gubernativa.

Dada a los ocho (08) días del mes de Agosto de 2018.

  
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA  
Punto De Atención Regional Cartagena

